



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-062-2024.-

RESOLUCIÓN N°

167

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de noviembre de 2.024.

VISTO:

El Expediente N° 2100-062-2024, la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de una publicación periodística, cuyo título expresa “*Alumna del IES N° 11 denuncia por acoso al Director de Turismo de Humahuaca*”, en la que se informa que el Sr. A. B., quién ejerce como Director en la Dirección de Turismo de Humahuaca y, a su vez, como profesor de la Tecnicatura de Turismo en el IES N° 11, habría sido denunciado por acoso por una alumna del establecimiento, y que además, alumnas de otras instituciones lo habrían denunciado por hechos similares;

Que, a fs. 04 se ordena la formación del expediente y el pase de las actuaciones al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos a los fines de la emisión del dictamen de competencia, el que rola a fs. 07 de autos;

Que, en virtud de lo dictaminado se dispone el inicio de investigación preliminar con el objeto de determinar si los hechos denunciados constituyen violaciones a los deberes de funcionarios públicos o al Régimen de Ética Pública;

Que, en el mismo sentido se ordena como medida investigativa oficiar al Ministerio de Educación a los fines de que informe si ha tomado conocimiento de una situación de acoso y/o denuncia de una alumna contra el docente A. B. de la Tecnicatura de Turismo del IES N° 11, en su caso que informe las medidas adoptadas, solicitud que se efectiviza a fs. 11;

Que, en respuesta a lo solicitado precedentemente, el Ministerio de Educación remite documental obrante a fs. 12/23 de autos, en la que se destaca, informe suscrito por la Licenciada M. C. de fecha 13/05/2024 por la cual da cuenta que la denunciante expone situaciones de acoso protagonizadas por el profesor A. B., razón por la cual formuló denuncia policial en contra del docente. Asimismo, refiere que, al tomar conocimiento de la situación, se dio intervención a la Secretaría de Equidad Educativa a fin de arbitrar las medidas necesarias para la contención y el resguardo de la estudiante, a mayor abundamiento, la Rectora del IES N° 11 informa que el docente involucrado tuvo un desempeño negativo durante el ciclo lectivo 2024;

Que, con estos antecedentes la Dirección de Educación Superior dispuso no darle continuidad al docente excluyéndolo del listado del año lectivo 2024 e iniciarle Sumario Administrativo a los fines de atribuirle y/o deslindar responsabilidad por los hechos denunciados, siendo la conducta del señor A. B., objeto de investigación en el Sumario respectivo ante la Dirección Provincial de Personal;

Que, en base a lo informado por el Ministerio de Educación, a fs. 29 de autos, esta Oficina Anticorrupción dispuso librar requerimiento a la Dirección Provincial de Personal en relación al estado actual de las actuaciones de referencia, solicitando que se notifique a este organismo lo allí resuelto;

Que, a fs. 30/32 corre agregada respuesta de la Dirección Provincial de Personal, por la cual se pone en conocimiento la Opinión N° 28/2024 que dispone que el Sumario Administrativo tramitado por la Dirección Provincial de Personal en contra del señor A. B. D., a efectos de determinar y/o deslindar responsabilidades, devino en abstracto a razón que el docente culminó su designación el 31/03/24 en el IES N° 11 y el IES N° 2, no continuando en el presente ciclo lectivo, lo que torna imposible la aplicación de la potestad disciplinaria del Estado;



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

167

-OA

Que, por lo expuesto, si bien se debe dejar sin efecto las Resoluciones N° 45-DES-24 de fecha 8/3/2024, por no poderse llevar a cabo la investigación, se sugiere a las autoridades del Ministerio de Educación el registro del antecedente de la denuncia en el legajo del docente involucrado, a efectos de que sea considerado ante una posible designación futura;

Que, de las constancias de autos no surge que se hayan comprobado los hechos de acoso que motivaron el inicio de estudio preliminar en contra del señor A. B.. Si consta que se tomó conocimiento de que el Ministerio de Educación dispuso no dar continuidad laboral al profesor como consecuencia de la denuncia de la estudiante y los antecedentes de incumplimiento reiterados del docente;

Que, en base a todo lo expuesto, por no haberse acreditado violación a la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759, ni a los deberes de funcionarios públicos, ni al Régimen de Ética Pública, corresponde proceder al archivo de las actuaciones;

Que, en tal sentido corresponde cerrar la presente investigación conforme lo establecido por el Art. 17, ss. ccs. de la Ley N° 5.885 y el Art. N° 9 del Reglamento Interno del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos, aprobado por Resolución N° 04-OA/2016;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR que, en virtud de lo informado por el Ministerio de Educación de la Provincia, no se encuentran acreditados hechos que configuren violaciones a la convención Interamericana contra la Corrupción Ley N° 24.759, ni a los deberes de funcionarios públicos, ni al Régimen de Ética Pública.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

